

## TEXTO SUSTITUTIVO

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD

ARTÍCULO 1- Creación. Créase el Consejo Nacional de Productividad y Competitividad (en adelante el Consejo), como órgano de asesoría, diseño y promoción de políticas públicas sobre productividad. Para efectos ejecución coordinará con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 2. Definición de productividad.

Se entenderá la productividad como un instrumento de desarrollo económico sostenible para las personas y para el país. Su finalidad debe ser la mejora continua y sostenida de la calidad de vida de las personas habitantes, para la generación de condiciones de mayor igualdad y de condiciones de no exclusión para ninguna persona habitante en el disfrute del crecimiento económico del país.

ARTÍCULO 3-Composición. El Consejo estará compuesto por dos comités y una Secretaría Técnica:

a) Un Comité Asesor Estratégico, que asesorará, dará seguimiento y actualizará la estrategia para la mejora continua de la productividad y la prospección de la evolución de las tendencias globales y su impacto en el país. Este Comité estará integrado por expertos con trayectoria comprobada en el sector académico, privado o público, en diversos temas que impactan la productividad, tales como ciencia, tecnología e innovación, talento humano, digitalización, simplificación de trámites, competencia, infraestructura, financiamiento, desarrollo de clústeres, encadenamientos productivos y desarrollo territorial, entre otros temas de especialización. Dichos expertos podrían ser tanto nacionales como internacionales, fungirán *ad honorem* y serán propuestos por las organizaciones correspondientes y aprobados por el Comité Ejecutivo.

b) El Comité Ejecutivo analizará las recomendaciones del Comité Asesor Estratégico sobre las políticas prioritarias en materia de productividad y propondrá a Mideplan y las instituciones competentes la estrategia nacional a implementar, con el propósito de que sea incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

c) La Secretaría Técnica deberá dar respaldo logístico a los dos comités antes mencionados y entre sus funciones está el mantener un seguimiento permanente de la ejecución de los programas y proyectos más relevantes para la productividad del país, en conjunto con los ministerios e instituciones responsables. Para lo anterior, dicha Secretaría deberá elaborar los informes que los dos comités le

soliciten, incluyendo el informe sobre monitoreo y evaluación de impacto de las políticas de la Estrategia Nacional de Productividad.

#### ARTÍCULO 4- Comité Asesor Estratégico.

Dicho Consejo estará conformado un representante de cada una de las siguientes organizaciones:

- a) Banco Central de Costa Rica
- b) Agencia de Promoción de Inversiones de Costa Rica (Cinde).
- c) Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).
- d) Promotora Costarricense de Innovación e Investigación.
- e) Programa Estado de la Nación.
- f) Las cámaras bi-nacionales de comercio que deseen ser parte del Comité Asesor. La definición de cuáles cámaras y cuántas se integran, queda a criterio de conveniencia y oportunidad del presidente de la República.

Los miembros indicados permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos por una única vez. Para dirigir las reuniones, el Comité elegirá un presidente de entre los miembros, quien ejercerá esa función por el plazo de un año, pudiendo ser reelecto una única vez.

Ningún miembro del Comité Asesor Estratégico recibirá remuneración alguna dado que su cargo lo fungirá ad honorem.

#### ARTÍCULO 5- Funciones del Comité Asesor Estratégico. El Comité Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- a) Prospeccionar respecto a las tendencias globales, las brechas y factores que afectan la productividad en el país y recopilar una base de evidencia, entre otras cosas, en los campos de ciencia, tecnología e innovación, talento humano, empleo, digitalización, simplificación de trámites, competencia, infraestructura, financiamiento, desarrollo de clústeres, encadenamientos productivos y desarrollo territorial, que oriente la toma de decisiones.
- b) Identificar la visión y los principales objetivos estratégicos que el país debería alcanzar a mediano y largo plazo para ser más productivo, con énfasis, entre otras cosas, en mejoras permanentes en los campos de ciencia, tecnología e innovación, talento humano, empleo, digitalización, simplificación de trámites, competencia, infraestructura, financiamiento, desarrollo de clústeres, encadenamientos productivos y desarrollo territorial.

c) Identificar y analizar los cambios que se estén produciendo a nivel regional y global, que pueden afectar la productividad.

d) Conocer sobre aquellos proyectos del sector público que tengan una incidencia importante en los temas de competitividad, innovación, productividad y talento humano con el fin de acordar las medidas necesarias para su debida ejecución, conforme a los planes y hoja de ruta que someterá a su conocimiento la Secretaría Técnica.

e) Proponer una estrategia nacional sobre productividad con énfasis, entre otras cosas, en mejoras permanentes en los campos de ciencia, tecnología e innovación, talento humano, empleo, digitalización, simplificación de trámites, competencia, infraestructura, financiamiento, desarrollo de clústeres, encadenamientos productivos y desarrollo territorial, la cual deberá ser sometida a conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo.

f) Evaluar los avances en la implementación de la estrategia nacional sobre productividad e informar al respecto al presidente de la República. Para ello, deberá dar seguimiento y velar por el cumplimiento de metas respecto a mejoras permanentes en los campos de ciencia, tecnología e innovación, talento humano, empleo, digitalización, simplificación de trámites, competencia, infraestructura, financiamiento, desarrollo de clústeres, encadenamientos productivos y desarrollo territorial.

g) Identificar la elaboración de estudios y reportes especializados, a cargo de la Secretaría Técnica, que generan la contextualización de las rutas de modelos de cambio para potencializar la productividad del país en el contexto de evolución de los modelos económicos globales, para la promoción de acciones concretas de mejora, así como la política pública.

h) Las demás que le asigne el presidente de la República, relacionadas con la definición, monitoreo y evaluación del marco estratégico de la productividad.

ARTÍCULO 6- Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

a) El presidente o presidenta de la República, quien lo presidirá, o la vicepresidencia que designe.

b) El ministro de la presidencia.

c) El ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

d) El ministro de Planificación y Política Económica.

e) El ministro de Economía, Industria y Comercio.

- f) El ministro de Comercio Exterior.
- g) El ministerio de Hacienda
- h) El ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Además, se convocará cuando sea necesario a los demás ministros, presidentes de instituciones autónomas y otros invitados según la agenda a tratar.

ARTÍCULO 7- Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar e implementar las recomendaciones del Comité Asesor Estratégico sobre la estrategia nacional en materia de productividad para su incorporación a las políticas públicas y definición de programas prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

b) Servir de foro de coordinación interinstitucional para determinar la viabilidad y debida ejecución de las políticas públicas, programas prioritarios y proyectos sobre productividad. Se establecen como prioritarias para ser implementadas por el Comité Ejecutivo, entre otras, las siguientes estrategias:

- i) Estrategia nacional de desarrollo de talento humano.
- ii) Estrategia nacional de empleo.
- iii) Estrategia nacional de clústeres.
- iv) Estrategia nacional de encadenamientos productivos.
- v) Estrategia nacional de desarrollo territorial.

c) En aras de darle seguimiento a la ejecución de políticas y programas sobre productividad, así como para la evaluación de impacto de dichas políticas, este Comité se apoyará en lo pertinente en la Secretaría Técnica y solicitará los informes que considere pertinentes a los ministerios e instituciones encargados de ejecutar las políticas públicas y programas prioritarios.

d) Analizar y aprobar los informes que la Secretaría Técnica brinde sobre el monitoreo y evaluación de impacto de las políticas definidas en la estrategia nacional de productividad.

e) Establecer y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Comité Ejecutivo. Estos objetivos deberán incluir, entre otros, indicadores de medición para mejorar la posición del país en los índices internacionales de medición de la competitividad, la productividad, la innovación y el talento humano, tales como el Índice de Facilidad para hacer Negocios del Banco Mundial, Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Índice Global de Innovación de Johnson Cornell University, Insead y WIPO, índices de productividad laboral y desarrollo del talento humano, entre otros, así como tomar en cuenta los

resultados de los estudios económicos sobre Costa Rica implementados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

f) Las demás que recomiende el Comité Asesor Estratégico tendientes a lograr una coordinación interinstitucional efectiva en temas que afecten la productividad.

**ARTÍCULO 8-** Secretaría Técnica. Créase la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Productividad, que dependerá directamente del Comité Ejecutivo y será dirigida por un secretario técnico y contará con los recursos humanos y presupuestarios que requiere para su adecuado funcionamiento.

El Comité Ejecutivo podrá aportar el traslado horizontal de los colaboradores con el perfil que requiera la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica estará adscrita presupuestariamente al Ministerio de la Presidencia. Su presupuesto se establecerá dentro del presupuesto que se le otorga a la Presidencia de la República para la atención de sus gastos operativos. Tendrá personería jurídica instrumental, para efectos del uso de su presupuesto y la contratación de los bienes y servicios relacionados con el cumplimiento de sus funciones. Además, la Secretaría se encuentra facultada para recibir cualquier tipo de donación y ayuda que le permita desarrollar adecuadamente sus funciones.

**ARTÍCULO 9-** Sobre la Secretaría Técnica. La persona secretaria técnica será funcionaria de confianza, de tiempo completo, y su nombramiento y remoción corresponderán al presidente de la República, de quien además será subordinado directo. Este funcionario deberá ostentar como mínimo un título de maestría con postgrado en planificación o gerencia de proyectos, en economía o administración de negocios y tener conocimiento y experiencia comprobados en temas que afecten la productividad. Permanecerá en su cargo cuatro años, sin perjuicio de ser designado nuevamente para períodos sucesivos.

La persona secretaria técnica ostentará la jefatura administrativa de la Secretaría Técnica y comunicará al Comité Ejecutivo el perfil de las personas funcionarias requeridas, así como su remoción siguiendo los parámetros de idoneidad. Además, la persona secretaria deberá organizar los servicios y ejercer la representación legal de la secretaría.

La posición de la persona secretaria de la Secretaría Técnica será la única remunerada del Consejo Nacional para la Productividad.

**ARTÍCULO 10-** Funciones. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de los comités que componen el Consejo, y encargarse de la organización, la convocatoria y el ordenamiento de los temas de agenda de

las reuniones/sesiones, el control de las actas y acuerdos para lo cual deberá consultar con las respectivas presidencias de los comités.

- b) Realizar o coordinar la contratación de los estudios técnicos necesarios para la adopción e implementación de la estrategia nacional de productividad. Dependiendo de la materia, estos estudios técnicos serán asignados con cargo al presupuesto de los ministerios.
- c) Conocer sobre aquellos proyectos del sector público que tengan una incidencia importante en los temas de competitividad, innovación, productividad y talento humano con el fin de recomendar las medidas necesarias para su debida ejecución.
- d) Preparar y presentar los informes que le sean solicitados por cualquiera de los comités que componen el Consejo.
- e) Apoyar al Comité Ejecutivo en la discusión, elaboración y revisión periódica de la Estrategia Nacional sobre Productividad, así como en la evaluación y seguimiento de los indicadores para la debida implementación de dicha estrategia.
- f) Identificar los proyectos prioritarios en materia de productividad; preparar y presentar al Comité Ejecutivo una hoja de ruta para su ejecución. En coordinación con Mideplan planificar acciones de seguimiento y evaluación.
- g) Reportar semestralmente los indicadores de gestión, informes de monitoreo, estudios comparativos y evaluaciones de impacto sobre las políticas, programas y proyectos prioritarios.
- h) Implementar una continua comunicación que permita que se realice una rendición de cuentas de manera transparente.
- i) Gestionar y aprovisionar estudios, evaluaciones o consultorías especializadas tanto a nivel nacional como internacional que apoyen los procesos de prospección y medición de brechas de la competitividad del país.
- j) Otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo para apoyar la estrategia nacional de productividad.

**ARTÍCULO 11-** Colaboración de entes públicos. Quedan facultados los entes y órganos de la Administración Pública central y descentralizada para colaborar con la Secretaría Técnica aportándole recursos humanos, técnicos y financieros para el debido cumplimiento de sus funciones.

**TRANSITORIO I-** El primer nombramiento del Consejo para la Productividad, así como el secretario técnico previsto en el artículo 6 de esta ley, se realizará a partir del 8 de mayo del 2022.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses a partir de que rija y adoptará las medidas necesarias para la debida organización del Consejo.

Rige a partir de su publicación.

*Leído por : Lucía Castrillo.  
Confrontado por: Ericka Ugalde.  
16/03/2022*